



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

*“2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

*Buenos Aires, 19 de julio de 2019*

**RES. OAyF N° 47/2019**

VISTO:

El TEA A-01-00016437-9-2019; y

CONSIDERANDO:

Que María Soledad Antonucci Posso -auxiliar de servicio en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso, Administrativo y Tributario N° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - solicitó la renovación de la asignación del subsidio por movilidad reducida que se le otorgó mediante Resolución OAyF N° 133/2018, para el período comprendido entre el 1° de agosto del corriente y el 31 de julio de 2020, para cubrir los gastos de estacionamiento diario de su vehículo particular en las cercanías de su domicilio laboral sito en Av. Roque Saénz Peña 636 (Adjunto 22964/19).

Que la requirente indicó que el costo de la estadía diaria en los sitios más cercanos a su sede laboral asciende a la suma de doscientos noventa y cinco pesos (\$295,00) y solicitó que el monto que se le asigne en concepto de subsidio se acredite mediante transferencia bancaria a su cuenta sueldo del Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Adjunto 22964/19).

Que en la solicitud cursada por María Soledad Antonucci Posso obra la conformidad prestada por el titular del Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 8 en su calidad de superior jerárquico, según lo estipulado en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (Adjunto 22964/19).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, la solicitante adjuntó un certificado médico que fundamenta su solicitud, el Certificado de Discapacidad conforme Ley 22.431 y una copia de ticket de estacionamiento (Adjunto 22964/19).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y manifestó que “(… ) *habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento, corresponde otorgar nuevamente el correspondiente subsidio, a partir del 1 de agosto de 2019 y por el periodo de un (1) año, contra facturas y/o recibos que documenten los gastos establecidos*” (v. Memo N° 8576/19).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 9000/2019. Allí, previa reseña de lo actuado, destacó que “(…) *el artículo 3° del Reglamento aplicable en cuanto al monto del subsidio dispone: Los subsidios reconocidos a cada beneficiario no podrán superar mensualmente la suma de quinientas unidades de compra (art. 143, ley 2.095)*”. Luego concluyó: “(…) *no se encuentran obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para que el Señor Administrador General del Poder Judicial C.A.B.A. si lo entiende pertinente disponga la renovación de la concesión de la asignación del subsidio por movilidad previsto por la Resolución CAFITIT N° 13/12 a la agente María Soledad Antonucci Posso (Legajo N° 4262)*”.

Que puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera y en relación a la normativa aplicable, corresponde hacer notar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7 de esa norma establece que “*el Administrador General admitirá o denegará, según corresponda, la petición*” y que “*la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3°*”.

Que en el caso que nos ocupa, la requirente informa que el costo diario aproximado de gastos de estacionamiento asciende a la suma de doscientos noventa y cinco pesos (\$295,00) y a razón de veintidós (22.-) días hábiles mensuales promedio, ello importa un total de seis mil cuatrocientos noventa pesos (\$6.490,00) mensuales. En virtud de que el valor de la unidad de compra estipulado en el artículo 27 de la Ley 6068 es de veinte pesos (\$20,00), por lo que



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

corresponderá otorgar el subsidio de movilidad pretendida por un monto máximo de hasta trescientas veinticinco (325.-) unidades de compra mensuales.

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por María Soledad Antonucci Posso, a la conformidad brindada por su superior jerárquico, a lo dictaminado por la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio peticionado por un monto máximo de hasta trescientas veinticinco (325.-) unidades de compra mensuales, para cubrir los gastos de estacionamiento de su vehículo particular en las cercanías de su domicilio laboral, desde el 1° de agosto de 2019 y hasta el 31 de julio de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y por las Resoluciones Presidencia N° 391/2013, 117/2017 y 239/2018;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

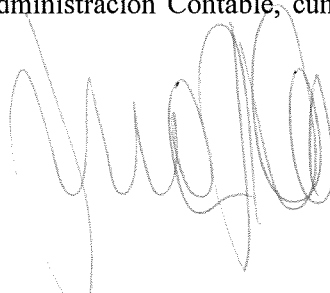
Artículo 1°: Asígnese un subsidio de movilidad reducida a María Soledad Antonucci Posso, para cubrir los gastos de estacionamiento de su vehículo particular en las cercanías de su domicilio laboral por un monto máximo de hasta trescientas veinticinco (325.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de agosto de 2019 y hasta el 31 de julio de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable a dar cumplimiento con lo resuelto en el artículo anterior. En consecuencia, deberá reintegrar el gasto de estacionamiento correspondiente al subsidio en cuestión, mediante transferencia bancaria a la cuenta sueldo de la agente.

Artículo 3°: Instrúyase a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad para que notifique del presente acto al interesado, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos

correspondientes en la forma prevista en el artículo 8° del Anexo I de la Resolución CAFITTT N° 13/2012.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese



Dr. JUAN JOSE MILONE PIA  
Director General  
Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad  
Consejo de la Magistratura de la CABA